



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Juez :	Álvaro Carreño Velandia
Ref. Expediente :	110013343064-2019-00098-00
Demandante :	Yirley Juliana Loaiza Guzmán
Demandado :	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas- UARIV-

**ACCIÓN DE TUTELA
DA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante sentencia del 11 de abril de 2019, se amparó el derecho fundamental de petición de la señora Yirley Juliana Loaiza Guzmán, disponiéndose lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR al Director de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de la presente decisión remita y comunique respuesta de fondo y efectiva respecto de la solicitud elevada por la señora Yirley Juliana Loaiza Guzmán el 19 de febrero de 2019. La entidad acreditará al Despacho el cumplimiento de la presente decisión".

En escrito radicado el 10 de mayo 2019, el accionante comunicó al Despacho el incumplimiento de la entidad accionada del fallo de tutela del 11 de abril de 2019 (fls. 1 C desacato).

Previo a decidir sobre la apertura, mediante auto de 20 de mayo de 2018, se requirió a la entidad accionada de la siguiente forma:

"PRIMERO: REQUERIR al Director de Reparaciones de la Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término tres (3) días acredite el cumplimiento de la sentencia del 11 de abril de 2019, en el sentido de remitir y comunicar respuesta de fondo y efectiva de la solicitud elevada por el señor Yirley Juliana Loaiza Guzmán el 19 de febrero de 2019".

De igual forma, se requirió al superior jerárquico del funcionario a efectos de hacerle cumplir el fallo, sin que a la fecha acredite las acciones adelantadas para tal propósito.

Conforme a lo expuesto, el Despacho advierte que a la fecha de la presente providencia, no obra prueba que acredite que a la accionante YIRLEY JULIANA LOAIZA GUZMÁN, se le diera respuesta de fondo y efectiva a su solicitud elevada el 19 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES

Respecto a las sanciones por desacato, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, indica:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo".

La parte accionante manifestó incumplimiento por cuenta de la entidad accionada al fallo de tutela del 11 de abril de 2019 sumado a ello, en el expediente no se acredita que efectivamente la entidad hubiese dado cabal cumplimiento a la sentencia.

En consecuencia, con el fin de garantizar el debido proceso de la entidad contra la que se ejerce el presente incidente de desacato, el Despacho dispone:

PRIMERO: DAR APERTURA a trámite incidental, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, córrase traslado al **Director de Reparaciones y al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

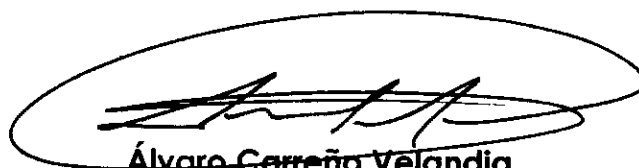
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso el contenido de la presente providencia al **Director de Reparaciones y al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, anexando copia del escrito de desacato

presentado por el accionante, de la sentencia de tutela y de la presente providencia.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al accionante por el medio más expedito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Álvaro Carreño Velandia

Juez

MS

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **28 de mayo de 2019** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

**Oscar Reyes Saavedra
Secretario**

